



Fecha: Febrero 3 de 2017

TABLA DE CONTENIDO

		IETIVO DE LA POLITICA	
		ANCE DE LA POLÍTICAPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	
Ο.	3.1	Consejo de Administración	
	3.2	Comité financiero	
	3.3	Asamblea de Asociados	5
	3.4	Oficial de Cumplimiento	5
	3.5	Revisoría Fiscal	9
	3.6	Representante Legal	9
		BITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA NCIPIOS SIPLAFT	
	5.1	Capacitación y Divulgación del SIPLAFT y de cero tolerancia con el LAFT	10
	5.2	Participación y colaboración con el Estado	11
	5.3 contr	Conocimiento, Vinculación y Contratación de contrapartes y potencia apartes	
	5.4	Política respecto de manejo de dinero en efectivo	12
		Política de señales de alerta	13



SUPERTRANSPORTE

Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

1 OBJETIVO DE LA POLITICA

La Política que se presenta a continuación tiene por objetivo establecer las bases generales sobre las cuales la Cooperativa administrará la gestión de la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (Riesgo LAFT) en los procesos, operaciones y relaciones de negocios que adelante en desarrollo de sus actividades y servirá de guía para la fijación de los procedimientos y herramientas requeridos para la aplicación del Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo LAFT (SIPLAFT) y la capacitación de los involucrados en los procesos de la Cooperativa.

Para efectos de esta Política, los tipos penales descritos en el *Titulo X " Delitos contra el orden económico" Capítulo Quinto " Del lavado de activos" y en el Titulo XII" Delitos contra la seguridad Pública" Capítulo Primero " Del Concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación", del Código Penal Colombiano, se tendrán como referentes de conductas que constituyen lavado de activos y financiación del terrorismo. (Ver Anexo 1. Glosario de términos). En todo caso la política se extiende para cubrir los tipos penales descritos en las normas locales de cualquiera de las jurisdicciones donde la Cooperativa tenga presencia.*

Así mismo, para efectos de esta Política se entiende por Cooperativa a la empresa Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada, COOTRANSHUILA LTDA, así como cada una de sus agencias y puntos de venta en las diferentes ciudades, municipios y corregimientos del país donde Cootranshuila hace presencia, las cuales han adoptado la presente Política y el SIPLAFT que se establezca en desarrollo de ella.

En virtud de esta Política, de acuerdo con los parámetros acá establecidos, la Cooperativa con la participación de los distintos órganos a los cuales se les asignan funciones bajo esta Política deberá definir el SIPLAFT para el logro de los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir a la creación de una cultura de prevención al interior de la empresa y desarrollar y aplicar la política de cero tolerancia con el lavado de activos y la financiación del terrorismo;
- b) Describir las actividades que deberán desarrollarse respecto de las contrapartes actuales y futuras y respecto del conocimiento de las contrapartes;
- c) Disminuir o eliminar el Riesgo de LA/FT de la Cooperativa;
- d) Implementar y administrar el Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SIPLAFT).

2 ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente Política, y el SIPLAFT que se adopte en desarrollo de ella, debe ser acatada por todas las contrapartes (personas naturales y jurídicas) en sus relaciones con la Cooperativa y por la Cooperativa en sus relaciones con las personas (naturales y jurídicas), en desarrollo de los diferentes vínculos comerciales, contractuales o jurídicos





Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

de cualquier orden, de conformidad con el marco legal y reglamentario aplicable a nivel nacional en los diferentes instancias que involucran la operación de Cootranshuila.

La política que se presenta a continuación incorpora el Glosario de Términos específicos requeridos para lograr la efectiva comprensión de la Política. El Manual de Procedimientos aplicables que se expida por el Oficial de Cumplimiento incorporará el glosario de términos específicos adicionales que sean requeridos para lograr la efectiva implementación de la Política.

3 RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Las siguientes funciones en relación con la Política serán cumplidas por los siguientes órganos:

3.1 Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Cootranshuila Ltda, sin perjuicio de la delegación que ella determine en otros órganos o funcionarios de la misma será responsable de:

- a) Formular y adoptar la política base del SIPLAFT aplicable a toda la Cooperativa y sus modificaciones,
- b) Ordenar que la Cooperativa disponga de los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta la estructura de la organización y disponer que la administración garantice el desarrollo y disponibilidad de las aplicaciones tecnológicas, recursos humanos y físicos necesarios, para que el Oficial de Cumplimiento realice sus labores y cumplir sus obligaciones de forma independiente y autónoma;
- c) Designar al Oficial de Cumplimiento;
- d) Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, cuando éste lo determine necesario o el Consejo requiera información;
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y/o Auditor Interno y realizar seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en las actas.





Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

3.2 Comité Financiero de la Cooperativa de Transportadores del Huila Ltda.

El Comité Financiero de Cootranshuila Ltda, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Definir la inclinación y actitud de riesgo de la Cooperativa;
- b) Informarse sobre la ocurrencia de cualquier evento y su frecuencia;
- c) Informarse sobre la inclusión de la Cooperativa en cualquier Lista de Control o Lista Restrictiva y tomar las decisiones relacionadas con dicha inclusión y la forma de afrontarlo;
- d) Requerir informes al Oficial de Cumplimiento sobre el estado del SIPLAFT;
- e) Conocer los informes del Oficial de Cumplimiento y dar su recomendación a éste sobre el curso de acción a seguir por la Cooperativa;
- f) Informarse sobre las denuncias realizadas por el Oficial de Cumplimiento ante las autoridades judiciales o administrativas, según corresponda, de hechos que constituyan un riesgo.

3.3 Asamblea de Asociados

Asamblea General de Asociados, en las cuales conforme a la ley local aplicable sea necesario que el máximo órgano social apruebe la política base del SIPLAFT y las modificaciones a la misma, deberán formalizar la adopción de la Política aprobada para la Cooperativa, sin perjuicio de la delegación que pueda darse para que dicha adopción se haga al respectivo Consejo de Administración.

3.4 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración de Cootranshuila, quien ocupe este cargo no podrá tener funciones administrativas en lo operativo, ni en la auditoría interna de la Cooperativa y su designación no exime de responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones ni a la Cooperativa, ni a la gerencia, ni a ninguna de sus contrapartes.





Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

Deberá el Oficial de Cumplimiento cumplir con al menos las obligaciones previstas en la presente Política, entre las cuales se encuentran las siguientes, sin perjuicio de que algunas de las mismas correspondan también a otros órganos o funcionarios de la Cooperativa:

- a) Establecer y desarrollar los procedimientos y procesos necesarios que permitan aplicar la política de SIPLAFT aprobada.
- b) Actuar siempre con Debida Diligencia en cualquier asunto o decisión relacionada con el Riesgo LAFT.
- c) Realizar el proceso de inscripción que sea requerido frente a la UIAF en Colombia y frente a las otras entidades que cumplan funciones de la misma naturaleza o alcance en otras jurisdicciones donde la Cooperativa opere, para poder realizar los reportes de Operaciones Sospechosas, Operaciones Intentadas y/o los demás reportes que exijan las normas aplicables y hacer los reportes correspondientes.
- d) Llevar una relación de las situaciones identificadas como Riesgo LAFT (matriz de riesgos LAFT) en las operaciones que realiza la Cooperativa e implementar y desarrollar los controles a dichas situaciones en las operaciones, negocios o contratos que realiza la Empresa.
- e) Efectuar monitoreo y seguimiento a la eficiencia y la eficacia de los procedimientos y controles establecidos.
- f) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al Riesgo LAFT de la Cooperativa.
- g) Realizar la evaluación del SIPLAFT.
- h) Presentar al Consejo de Administración las sugerencias que la normatividad exija, para ajustar la política y el SIPLAFT.
- Mantener actualizados los documentos que contengan la Política y los procesos y procedimientos del SIPLAFT.
- j) Interactuar con las contrapartes respecto de todos los asuntos relacionados con un Riesgo LAFT o con la ocurrencia de un evento.
- k) Dotar a los distintos órganos, funcionarios y empleados de la Cooperativa toda la información y herramientas necesarias para que estos puedan actuar con debida diligencia en el cumplimiento de las funciones y tareas requeridas en la aplicación del SIPLAFT.





Fecha: Febrero 3 de 2017

- I) Recibir y analizar los reportes internos.
- m) Analizar las operaciones intentadas y las operaciones inusuales que se identifiquen y determinar si razonablemente están justificadas y dan o no lugar al reporte de operaciones sospechosas;
- n) Evaluar las operaciones sospechosas para determinar si es necesario tomar acciones correctivas.
- o) Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación para promover y consolidar la formación de una cultura respecto de la importancia del cumplimiento de las normas, Política, procesos y procedimientos establecidos para la prevención y control del Riesgo LAFT.
- p) Informar oportunamente al Consejo de Administración de la Cooperativa sobre los recursos (físicos, tecnológicos y humanos), requeridos para realizar las funciones y cumplir con las obligaciones de forma independiente, solicitar las autorizaciones necesarias para que la Cooperativa adelante procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento de las funciones del SIPLAFT.
- q) Fiscalizar el cumplimiento por parte de la Cooperativa de todas las obligaciones, legales y reglamentarias, al igual que las instrucciones que formulen cada una de las entidades regulatorias en cada uno de los municipios donde haga presencia la Cooperativa.
- r) Implementar un sistema de alertas que permita detectar y establecer cuáles operaciones son intentadas, inusuales y sospechosas de acuerdo con los perfiles de sus contrapartes.
- s) Verificar de manera permanente las nuevas tipologías de LAFT que puedan presentarse con el propósito de mejorar continuamente las prácticas de prevención y control de esos delitos, así como establecer las posibles modalidades, estrategias y procedimientos de control que se requieran cuando la Cooperativa tenga planes para desarrollar nuevas operaciones.
- t) Atender los requerimientos o recomendaciones hechas por los Asociados y el Consejo de Administración para el adecuado cumplimiento del SIPLAFT;





Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

u) Preparar reportes anuales para la Asamblea General de Asociados, y trimestrales para el Consejo de Administración sobre el estado de implementación del sistema SIPLAFT y las actividades relevantes, incluyendo eventos ocurridos durante el respectivo período de reporte, cuando la regulación exija el proceso de información a estos órganos o dichos órganos lo soliciten.

3.5 Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal de la Cooperativa estará obligada a cumplir al menos las obligaciones previstas en la presente Política, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Informar por escrito a la Asamblea de General de Asociados y al Consejo de Administración del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones relativas al SIPLAFT;
- b) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de los controles;
- c) Rendir los informes que le soliciten las autoridades de vigilancia y control en cualquiera de los municipios donde haga presencia la cooperativa.
- d) Tener certeza de que todas las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumple la Cooperativa se ajusten al SIPLAFT;
- e) Las demás funciones que le puedan ser asignadas por la ley en cada uno de los municipios donde tenga presencia la Cooperativa.

3.6 Presidente y/o Representante Legal

El Presidente del Consejo de Administración y el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Actuar siempre con Debida Diligencia en cualquier asunto o decisión relacionada con el riesgo LAFT.
- b) Recibir los reportes que emite el Oficial de Cumplimiento en caso de que ocurra un hecho relevante.
- Tomar decisiones con respecto a la terminación de cualquier tipo de operación o cualquier negocios, contractual o jurídico, con base a las recomendaciones, información y documentos entregados para el efecto por el Oficial de Cumplimiento.





Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

d) Aprobar las vinculaciones de contrapartes especiales que sean PEP, excepto por las que corresponda aprobar al Consejo de Administración o a la Asamblea General según sea aplicable.

4 AMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los asociados, directivos, funcionarios, agentes consignatarios, y contrapartes de la Cooperativa estarán obligadas al cumplimiento de la Política y de los procesos y procedimientos adoptados en aplicación de ella que constituyen el SIPLAFT de la Cooperativa; igualmente la Cooperativa debe dárselos a conocer a los clientes, asociados y demás contrapartes de tal forma que se garantice su aplicación respecto de las relaciones de negocios comerciales o jurídicos que tenga con ellas.

Para garantizar que la aplicación de la Política y del SIPLAFT que se adopte tengan efectividad, la Cooperativa deberá adoptar en los respectivos estatutos, en los contratos y documentos de aceptación de cargos de los agentes consignatarios, contratos de administración con los asociados, en los contratos con los trabajadores, contratistas, clientes y proveedores y, en general, en los documentos y negocios jurídicos de que haga parte las regulaciones que sean necesarias siguiendo los parámetros legales que resulten aplicables.

5 PRINCIPIOS SIPLAFT

5.1 Capacitación y Divulgación del SIPLAFT y de cero tolerancia con el LAFT

- a) La Cooperativa adoptará todas las medidas necesarias para que sus clientes, asociados, funcionarios, agentes consignatarios y contrapartes, conozcan la Política y el SIPLAFT, para capacitarlos sobre la importancia y alcance de los mismos y sobre la forma de cumplirlos en forma estricta, eficiente y efectiva;
- b) Al adoptar y divulgar la presente Política, la Cooperativa declara a todas las personas con las cuales se tienen relaciones comerciales, que no tolera ni admite ningún tipo de acto, operación o vínculo de negocios, contractual o jurídico con ninguna contraparte o potencial contraparte y/o alguno de los beneficiarios finales y/o Administradores y/o agencias consignatarias, de uno u otro, que tenga cualquier tipo de relación, objeto u efecto, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo;
- c) Bajo la coordinación de la Gerencia y junto con el Oficial de Cumplimiento, la Cooperativa deberá llevar a cabo un proceso de divulgación en temas de LAFT al menos una vez al año a los asociados, directivos, agencias, funcionarios, contrapartes determinadas con base en lo identificado que se señalen en la matriz de riesgos de LAFT de la Compañía, capacitación que se realizará de manera virtual o presencial de ser estrictamente necesario.
- d) Las capacitaciones deberán quedar debidamente documentadas.



SUPERTRANSPORTE

Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

5.2 Participación y colaboración con el Estado

La Cooperativa colaborará con las entidades gubernamentales de orden internacional, nacional y territorial, en el análisis de la adopción eventual de nuevas políticas promovidas por ellas y colaborará activamente con dichas entidades respecto de investigaciones que éstas adelanten en relación con el LAFT.

5.3 Conocimiento, Vinculación y Contratación de clientes, asociados, funcionarios y demás personas que tienen relación con la empresa

Una vez definida la matriz de riesgos LAFT para la Cooperativa, el Oficial de Cumplimiento adoptará los procedimientos que estime pertinentes de acuerdo con las prácticas de Debida Diligencia del mercado, para conocer a los potenciales clientes, asociados, funcionarios, antes de realizar o tener con ellas cualquier tipo de operación o cualquier vínculo de negocios, y para mantener actualizada la información que permita conocer a sus clientes, asociados, funcionarios, consignatarios, mientras que esté realizando o tenga con ellas cualquier tipo de operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza.

5.3.1 <u>No vinculación o terminación de relaciones con las diferentes personas que</u> intervengan con la cooperativa

Con base en la matriz de riesgos adoptada corresponderá al Oficial de Cumplimiento recomendar si la Cooperativa deberá abstenerse de iniciar, realizar, tener o mantener una operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, de cualquier orden o naturaleza, con un cliente, posible asociado o funcionario, o agente consignatario, y corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Cooperativa tomar la decisión y ejecutarla informando de ser el caso al Consejo de Administración.

5.3.2 Reporte al Oficial de Cumplimiento de la Compañía

El Oficial de Cumplimiento establecerá los mecanismos que considere convenientes para que las distintas personas (naturales o jurídicas), que interactúan con la Cooperativa puedan reportar la existencia y/o vinculación de actividades, características o personas que puedan estar relacionadas con actividades sospechosas o factores de riesgo.

5.3.3 Registro especial para ciertas personas (naturales o jurídicas)

Basándose en las medidas las medidas adoptadas y el proceso de Debida Diligencia la Cooperativa puede concluir que una persona (natural o jurídica), ya sea asociado, cliente, funcionario, consignatario, es una persona Especial, deberá tomar todas las medidas necesarias para identificarlo de tal forma que le permita hacer consultas y actualizaciones conforme a las necesidades de la Cooperativa para el cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias, o las previstas en esta Política o en cualquier otro manual, o documento o política interna de la Cooperativa.



SUPERTRANSPORTE

Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

5.3.4 Información mínima que debe conservarse respecto de cada Contraparte

El Oficial de Cumplimiento establecerá la documentación soporte que la Cooperativa deberá mantener en archivo físico o electrónico respecto de la Debida Diligencia de cada una de las personas (naturales o jurídicas), con las cuales intervenga.

Le corresponde a la Cooperativa establecer un cronograma para incorporar de manera gradual todos los procedimientos internos que se establezcan y que sean aplicables a la contratación con clientes, vinculación de asociados, funcionarios y agentes consignatarios, de tal forma que se garantice que todos los negocios que adelante la Cooperativa tengan el soporte documental de los controles aplicados en materia de esta política.

5.4 Política respecto de manejo de dinero en efectivo

Para el manejo del efectivo de las diferentes agencias y puntos de venta, el Gerente General junto con el Consejo de Administración, establecerán las políticas y los límites para este en las diferentes operaciones que se realicen con asociados, clientes internos y externos, funcionarios y demás, previa evaluación del Comité Financiero. Estos límites para el manejo del efectivo serán aplicables de acuerdo a las particularidades de cada agencia y/o punto de vista.

Le corresponderá al Oficial de Cumplimiento recomendar los límites de manejo de efectivo aplicables, los cuales, en cualquier caso, supondrán el establecimiento de los controles internos y de registros contables, conforme a la norma técnica aplicable, respecto de los pagos y recaudos realizados, así como de los destinatarios de los pagos que hace la Cooperativa y de los pagadores de quienes la Cooperativa recibe dinero en efectivo.

5.5 Política de señales de alerta

Las señales de alerta permiten identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LAFT. Sin embargo, la presencia de alguna señal de alerta no significa necesariamente estar frente a una operación sospechosa, sino que simplemente debe llamar la atención al empleado que la advierte, para proceder al reporte interno.

La responsabilidad de identificar y verificar las señales de alerta recae en primera instancia sobre los funcionarios y agentes consignatarios de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad que le sea asignada por la Cooperativa clientes externos, asociados y contrapartes que por la naturaleza de la relación contractual que tengan con la empresa sean responsables de identificar dichas señales.

El Oficial de Cumplimiento garantizará que la Cooperativa realice las capacitaciones requeridas que les permita a las distintas contrapartes reconocer las señales de alerta.





Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

6 RÉGIMEN SANCIONATORIO

a)Todas las integrantes de la cooperativa (clientes internos, externos, asociados, funcionarios, agentes consignatarios y contrapartes) son responsables de proteger la integridad de la Cooperativa ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita y del cumplimiento de las normas de prevención de LAFT y de la presente Política;

b)Todas los integrantes de la cooperativa (clientes internos, externos, asociados, funcionarios, agentes consignatarios y contrapartes) que con conocimiento de los procedimientos establecidos autoricen o ejecuten actos que resulten violatorios de las normas de prevención de LAFT y/o de la presente Política, serán personalmente responsables de las pérdidas que sufra la Cooperativa por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer cualquier entidad pública o privada;

c)Cualquier incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones contenidas en esta Política por parte de empleados de la Cooperativa, agentes consignatarios o asociados o contrapartes, será considerado como falta grave e incumplimiento de las Políticas y Reglamentos de la Cooperativa conforme a lo previsto en las normas laborales respectivas.

d)En relación con las relaciones de negocio que surjan con los clientes las sanciones aplicables por incurrir en conductas sancionadas bajo LAFT, serán de conformidad con el régimen legal aplicable.

7 VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente Política y sus enmiendas estarán vigentes desde el momento de su aprobación por parte del Consejo de Administración y mientras exista la Cooperativa o sean derogadas por la Asamblea.

Adoptada por el Consejo de Administración el 3 de febrero de 2017.



SUPERTRANSPORTE

Fecha: Febrero 3 de 2017

Versión 1.0

ANEXO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de esta política del Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (La "<u>Política</u>"), se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Aceptación de Riesgo: Una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidad de un riesgo en particular;
- b) **Administración de Riesgos:** La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.
- c) Administrador:_Es administrador el Representante Legal, y cada uno de los miembros del Consejo, agentes consignatarios y cada uno que según las disposiciones internas y estatutos ostenten esta calidad y para cada caso en particular.
- d) **Análisis de Riesgo:** Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir eventos y la magnitud de sus consecuencias;
- e) Apetito de Riesgo: Nivel de riesgo que la Cooperativa tolera;
- f) **Asamblea de Asociados:** Es el máximo órgano de administración y sus determinaciones son obligatorias para todos los asociados.
- g) **Beneficiario Final:** Toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de Contraparte conforme a esta política, es la propietaria, destinataria, beneficiaria o autorizada o facultada para disponer, de un derecho, recurso, beneficio o Producto;
- h) **Cooperativa:** Para efectos de esta Política la referencia a Cooperativa comprende a Cootranshuila Ltda. y a cualquiera de sus agencias individualmente consideradas.
- i) **Compartir el Riesgo:** Compartir con otra de las partes el peso de la pérdida o del beneficio de la ganancia proveniente de un riesgo particular;
- j) Contrapartes: Es cada una de las personas naturales o jurídicas con las cuales la Cooperativa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, incluyendo asociados, representante legal, administrador, trabajador, contratista, cliente o proveedor;
- k) **Consejo de Administración:** Es un órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea.





Fecha: Febrero 3 de 2017

- Debida Diligencia: Conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes, asociados y funcionarios actuales y potenciales para verificar la información y los soportes de la misma.
- m) **Evaluación del SIPLAFT:**_Revisión sistemática del SIPLAFT para garantizar que es eficaz y adecuado;
- n) **Evento:**_Es cualquier incidente o situación de LAFT que ocurre en la Cooperativa durante un intervalo de tiempo particular;
- o) **Frecuencia:**_Es una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias del evento en un tiempo dado;
- p) Financiación de terrorismo (FT): Es (i) el delito de financiación del terrorismo tipificado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano: "Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas...."
 - (ii) el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas (Definición GAFI); y cualquier otra tipificación de otras jurisdicciones donde opera la Compañía;
- q) GAFI: Es el Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el LAFT y que emite recomendaciones para el control LAFT; en el 2013 emitió las 40 nuevas recomendaciones para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- r) Lavado de Activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.
- s) Listas de Control: Son las listas utilizadas para el control de LAFT, diferentes de las Listas Restrictivas, tales como Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación y Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) o cualquier otra de un organismo similar en otra jurisdicción donde opera la Cooperativa;





Fecha: Febrero 3 de 2017

- t) Listas de las Naciones Unidas: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes conforme al derecho internacional;
- Listas OFAC:Son las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas, o que representan uno o todos los riesgos antes señalados;
- v) Listas Restrictivas: Son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.
- w) **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se registra el progreso de una actividad, acción o sistema.
- x) **Oficial de Cumplimiento:** Tiene el significado previsto en la sección 3.4 de la presente Política;
- y) **Operación Intentada:** Es el intento de realizar una Operación Sospechosa por parte de una persona natural o jurídica, que no se realiza (i) porque quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o (ii) porque el SIPLAFT evitó realizarla;
- Z) Operación Inusual: Es una operación realizada por una persona natural o jurídica que por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado;
- aa) Operación Sospechosa: Es una Operación Inusual, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada;
- bb) **Personas expuestas públicamente** (PEP`s): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.
- cc) **Personas:** Significa, según el contexto, cualquier persona natural o jurídica, sociedad, asociación, patrimonio autónomo, fideicomiso, autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza que sea distinta de las personas naturales;
- dd) **Productos:** Son los bienes y servicios que comercializa/ofrece/vende o adquiere/compra la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social;





Fecha: Febrero 3 de 2017

- ee) **Reportes Internos:** son aquellos que se manejan al interior de la empresa están dirigidos al oficial de cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- ff) **Representante Legal:** Es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración.
- gg) Revisoría Fiscal:_Es el órgano de fiscalización que en interés de la comunidad y bajo la dirección del Revisor Fiscal y con sujeción a las normas de Auditoría le corresponde dictaminar los Estados Financieros.
- hh) **Riesgo de Contagio:** Posibilidad de pérdida que la Cooperativa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.
- ii) Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge entre otras, como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, por actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o la ejecución de dichos contratos o transacciones;
- jj) **Riesgo Operativo:**_Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o errores voluntarios o involuntarios, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta noción incluye el Riesgo Legal y Riesgo Reputacional, asociados al Riesgo Operativo;
- kk) Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Cooperativa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la misma y sus Prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales;
- Riesgo: Es la Posibilidad de ocurrencia de un Evento. El Riesgo se mide en términos de impacto y probabilidades;
- mm) **Riesgos Asociados al LAFT:** Son entre otros el Riesgo Reputacional, Riesgo Legal, Riesgo Operativo y Riesgo de Contagio;





Fecha: Febrero 3 de 2017

- nn) **ROS:**_Es el reporte de una Operación Intentada u Operación Sospechosa, que la Cooperativa efectúa a la UIAF en Colombia y a cualquier otra entidad que tenga estas funciones en otras jurisdicciones donde operan la Cooperativa y sus agencias;
- oo) Señal de Alerta: Es un hecho, situación, evento, cuantía, indicador cuantitativo o cualitativo, razón financiera u otra información que la Cooperativa determine como relevante, a partir de la cual se pueda inferir en tiempo real o prospectivamente, la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Cooperativa considera como normal o que no hace parte del giro ordinario;
- pp) SIPLAFT: Es el sistema integral de prevención y control del riesgo de LAFT consistente de los estándares, procesos, prácticas, u otras acciones existentes, que tengan por objeto eliminar o mitigar el Riesgo de ocurrencia de un Evento en las operaciones, negocios o contratos que realice una Empresa;
- qq) **Tipologías:**_Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo
- rr) **Transferencia del Riesgo:**_Cambiar la responsabilidad o carga por las pérdidas derivadas de un Evento a una tercera parte, mediante regulación, negocio jurídico, seguro u otros medios;
- ss) **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de LAFT en diferentes sectores de la economía.





Fecha: Febrero 3 de 2017